

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1985, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Taunus, S. A.», con el número 737 de orden y Casa Central en Madrid, Claudio Coello, número 102, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE CULTURA

22120 *RESOLUCION de 9 de julio de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa del Piñón en calle Mayor, número 63, en La Unión (Murcia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondiente,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Casa del Piñón, en calle Mayor, número 63, en La Unión (Murcia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de La Unión, que según lo dispuesto en el artículo 17 de l. Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

22121 *ORDEN de 14 de septiembre de 1981 por la que se regula el Centro de Exposición Permanente de Arte Juvenil.*

Ilmos. Sres.: Entre las expresiones de la dinámica cultural de un pueblo, las artes plásticas ocupan un plano de primer orden, cuyas manifestaciones vienen siendo objeto de la atención del Ministerio de Cultura, y, entre aquellas, las que se dan en el sector más joven de quienes se dedican a la tarea creadora propia de dicho campo del espíritu. Exponente de la expresada atención son los Certámenes Nacionales Juveniles de Artes Plásticas, convocados con carácter anual a partir del año 1979, y la puesta en funcionamiento de la Galería «Amadis» donde se exponen de modo gratuito las obras de los artistas jóvenes que lo solicitan y acreditan calidades dignas de protección y estímulo.

De acuerdo con las normas que rigen dichos Certámenes y Exposiciones, las obras más destacadas de los artistas jóvenes se incorporan al patrimonio del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria con objeto de constituir una muestra de formas expresivas, que debidamente custodiaba y ordenada sirva al interés general por tan destacada manifestación cultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, y teniendo en cuenta las funciones que atribuye a éste el artículo 2.º del Real Decreto 575/1981, de 6 de marzo,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Con las obras premiadas en los Certámenes Nacionales Juveniles de Artes Plásticas del Instituto de la Juven-

tud y Promoción Comunitaria y las seleccionadas por el mismo con motivo de las exposiciones que tengan lugar en la Galería «Amadis», que pasen a propiedad de aquél de acuerdo con las normas que regulan dichas actividades culturales, se constituirá un Centro de Exposición Permanente de Arte Juvenil.

Las obras de arte que en su caso pudiera recibir el expresado Organismo autónomo en concepto de donación o depósito, serán exhibidas en dicho Centro de Exposición Permanente.

Art. 2.º A través del Centro de Exposición Permanente de Arte Juvenil, el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, realizará:

a) Actividades que contribuyan a la difusión y conocimiento de las obras de los artistas jóvenes, dando carácter público y gratuito al acceso a la exposición permanente; organizando exposiciones monográficas o antológicas, y realizando publicaciones sobre las obras y sus autores.

b) Programación de actos culturales en torno a la problemática del arte juvenil en España, cursos, jornadas de estudio y conferencias.

Art. 3.º 1. Una Comisión Asesora informará con carácter previo los programas de actuaciones que el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria se proponga realizar a través del Centro de Exposición Permanente de Arte Juvenil.

2. La Comisión Asesora estará constituida por:

Presidente: El Director general del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

Vicepresidente: El Subdirector general del mismo.

Vocales:

a) En representación de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas:

— El Jefe del Servicio de Promoción de las Artes Plásticas.
— El Jefe del Servicio de Exposiciones.

b) En representación del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria:

— El Jefe del Servicio de Ordenación de Actividades.
— El Jefe de la Sección de Actividades de Animación Cultural.

c) Tres Vocales que serán designados por el Director de dicho Organismo autónomo, entre artistas o expertos en artes plásticas.

Actuará como Secretario de la Comisión Asesora el Director de la Galería «Amadis».

Todos estos cargos serán honoríficos y gratuitos.

3. Para la actuación de la Comisión Asesora se tendrán en cuenta las normas generales establecidas en los artículos 9.º al 15, ambos inclusive, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º La sede del Centro de Exposición Permanente de Arte Juvenil será designado por este Ministerio, a propuesta del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, a cuyo efecto, éste oír previamente a la Comisión Asesora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas y de Juventud y Promoción Sociocultural.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22122 *ACUERDO de 28 de septiembre de 1981, del Consejo General del Poder Judicial, sobre personal colaborador y auxiliar de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria.*

Las Autoridades judiciales a las que, por Acuerdo de 22 de julio último, se atribuyen las funciones de Jueces de Vigilancia Penitenciaria, tendrán como personal colaborador y auxiliar en dichas funciones al Secretario y funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en el Juzgado del que sea titular el Juez o Magistrado al que corresponda la función de Vigilancia Penitenciaria.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.